COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.1.2022
COM(2022) 7 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de la delegación de poderes a la Comisión para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, y el artículo 50 de la Directiva (UE) 2016/797

1. Introducción

El artículo 5, apartado 1, y el artículo 50 de la Directiva (UE) 2016/797[1] otorgaron a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados. Estos poderes se otorgaron a la Comisión para un período de cinco años a partir del 15 de junio de 2016, y deben prorrogarse tácitamente por períodos de idéntica duración.

2. Base jurídica del informe

De conformidad con el artículo 50, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/797, la Comisión debía elaborar un informe sobre la delegación de poderes, a más tardar nueve meses antes de que finalizase el período de cinco años, es decir, antes del 15 de septiembre de 2020. La Comisión reconoce plenamente la presentación tardía de este informe y lo lamenta profundamente.

3. Ejercicio de la delegación

El cuadro siguiente muestra las medidas específicas con arreglo a los poderes delegados correspondientes:

Delegación de poderes en la Directiva (UE) 2016/797	Descripción de los poderes otorgados para adoptar actos delegados
Artículo 5, apartado 1	Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 en lo referente a: • El ámbito geográfico y técnico de las especificaciones técnicas de interoperabilidad • Los requisitos esenciales aplicables • La lista de condiciones reglamentarias, técnicas y operativas que deben armonizarse a nivel de subsistemas y de interfaces entre los subsistemas y el nivel previsto de armonización • Los procedimientos ferroviarios específicos para evaluar la verificación «CE» de los subsistemas • Las categorías de personal implicadas en la explotación y mantenimiento de los subsistemas correspondientes y los objetivos generales para determinar los requisitos mínimos de cualificación profesional y las condiciones de salud y seguridad para dicho personal • Cualquier otro elemento necesario que haya de tenerse en cuenta para garantizar la interoperabilidad del sistema ferroviario de la Unión, de conformidad con el artículo 1,

[1] Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44).

	apartados 1 y 2, como la homologación de las ETI con las normas o especificaciones europeas e internacionales

La Comisión ha ejercido los poderes que le fueron otorgados para adoptar la Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por la que se completa la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los objetivos específicos de redacción, adopción y revisión de las especificaciones técnicas de interoperabilidad.

La Directiva (UE) 2016/797 establece el contenido y algunos objetivos generales de las especificaciones técnicas de interoperabilidad. La Decisión Delegada establece un conjunto coherente de objetivos específicos que deben incorporarse a las especificaciones técnicas de interoperabilidad para mejorar la interoperabilidad y al mismo tiempo facilitar, mejorar y desarrollar los servicios de transporte ferroviario dentro de la Unión y con terceros países y contribuir a la realización del espacio ferroviario europeo único y a la realización progresiva del mercado interior.

Las especificaciones técnicas de interoperabilidad contempladas en la Decisión Delegada son las siguientes:

- Material rodante — ETI de locomotoras y viajeros
- ETI de vagones
- ETI de ruido
- ETI de control-mando y señalización
- ETI de energía
- ETI de infraestructura
- ETI de viajeros con discapacidad y movilidad reducida
- ETI de explotación y gestión del tráfico
- ETI de seguridad en los túneles ferroviarios
- ETI de aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros
- ETI de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías

4. Conclusión

Mediante el presente informe, la Comisión cumple la obligación de presentar informes prevista en el artículo 50, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/797.

La Comisión invita al Consejo y al Parlamento Europeo a tomar nota del presente informe.